

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2022-00272-00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2022-00272.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Habiendo correspondido por reparto a este Juzgado la presente demanda de Sucesión Testada del causante JOSE DEL CARMEN MONDRAGON SALGADO presentada a través de apoderado judicial por FABIOLA MONDRAGON ROMERO y JOSE ERNESTO MONDRAGON ROMERO, se procede a su revisión estableciéndose que la misma no reúne los requisitos previstos en el Código General del Proceso, por lo que deberán subsanarse los siguientes defectos:

1.- Tal como lo dispone el numeral 2 del Artículo 489 del CGP., debe allegarse copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias y de su apertura y publicación.

2.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 489 del CGP., debe hacerse un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

3.- Por así disponerlo el numeral 6 del artículo 489 del CGP., debe presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.

4.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 488, en concordancia con el numeral 8 del artículo 489 del CGP, debe informarse la dirección y allegarse los registros civiles de nacimiento de los asignatarios que se mencionan en la demanda indicando la calidad en que actúan y que acrediten parentesco con el causante, para efectos del requerimiento de que trata el artículo 492 del CGP.

5.- Deben presentarse debidamente actualizados los folios de matrícula inmobiliaria allegados.

6. Para los efectos del numeral 5° del artículo 26 del CGP debe presentarse el avalúo catastral de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 300-33611, 300-198392, 314-79831, 314-79832 y 314- 79833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Piedecuesta, respectivamente.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de Sucesión conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a los demandantes el término de CINCO (5) DIAS para que subsanen la demanda, so pena de su rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS identificado con TP. No.51977 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elvira', with a stylized flourish at the end.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

bsps